SEÑORA.

EL Arçobispo deGranada dize:Se le ha hecho notoria vna Real Cedula de V. Mageſtad de catorce de Mayo deſte año,tocāte al vſo de la Silla en la Proceſsion del Corpus en la Igleſia Metropolitana de Granada,en que V.M.es ſeruida mandar,q̄ ſi el Prelado fuere èn dicha Proceſsion del Corpus,y en la de la Octava, ſea no llevando en ella Silla,ni Almohada ; pero que la podrà tener en los parages donde eſtuuieren los Altares que huuiere en las calles,lleuando el Santiſsimo Sacramento en la mano,ò yendo en la Cuſtodia,y que dicha Silla eſtè al lado de los Altares,de manera que no haga eſpaldas a la Chancilleria , y que no lleue açafate con lienço,ſino ſolamēte dos Capellanes, y vn Caudatario, y que no ſe contrauenga al dicho orden , con apercibimiento ſe executaràn las dadas al Preſidente de la Chācilleria,ò Oydor que preſidiere en ſu auſencia.

Hizoſe notoria eſta cedula de V.M.al tiempo que el Arçobiſpo llegò a eſtaCorte,a dar reſpueſta de palabra, y por eſcrito a vn memorial impreſſo,muy acre,y licēcioſo,que los Fiſcales de la Chancilleria deGranada puſieron en las Reales manos de V. M. eſparciendolos en eſtaCorte,y otras muchas partes del Reyno,en que con pretexto de reſpueſta a vn memorial,que en defenſa de la dicha Ceremonia de la Silla auia el Arçobiſpo remitido a V.M. (por auer ſido eſte ſu Real mādato)injuriā la Arçobiſpal Dignidad,hablando de los Prelados con grande deſprecio,juzgando hazen ſingular obſequio a V.M en hablar de ſu Regia poteſtad cō encarecimientos,que no caben en buenas,y ſantas doctrinas , como

si los señores Reyes quisierã mayor dominio, que el que Dios les ha dado, ni dexar de honrar las Iglesias, y sus Ministros como siempre lo han acostumbrado.

Pedia esta respuesta algunos dias, por ser el papel dilatado, a que no se ha dado lugar, pues avrà quatro se hizo notoria otra orden de V. M. al Arçobispo, de q̃ dentro de seis obedeciesse dicha Cedula, pena de temporalidades, y quãdo necessitaua de muchos mas la respuesta, le serà preciso dentro de este corto termino darla con la precision que tan limitado tiempo le permite.

Al passo, Señora, que los Arçobispos de Granada procuran la quietud, y debida correspondencia cõ los Ministros de V. M. de aquella Chancilleria, parece se leuãtan ocasiones de disgustos, originados todos de la defensa de los priuilegios, y honores de su Iglesia, en que han sido todos muy zelosos, lleuando adelante el vso de la Ceremonia de dicha Silla el dia de el Corpus, a cuya Procession assiste la Chancilleria. Exemplares grandes son Don Pedro Vaca de Castro, Don Martin Carrillo de Alderete, y Don Ioseph de Argaiz, en cuyos tiempos fueron notables las contiendas, y procurando desvanecer la possession en que se estaua del vso de dicha Silla, procuraron los Prelados, para quietud mayor de sus conciencias, participar a la Sede Apostolica el estado que este negocio tenia, y por tres vezes alcançaron confirmacion del vso de dicha Ceremonia, como constarà a V. M. por el papel impresso que presenta con este memorial.

No pareciò tampoco estable este fundamento a fauor de la Dignidad, que aunque se instò siempre con los Prelados no se vsasse de dicha Ceremonia, mandandoles no lleuassen Silla en dicha Procession, no se reconociesse no se les podia prohibir de rigor, y assi despues de la clausula negatiua en algunas Cedulas, y Acuerdos del vuestro Consejo de Castilla, y Chancilleria de Gra-

na-

nada, de que no ſe lleuaſſe, ſe ponia la ſiguiente, *ò caſo que no pueda ſer*; y ſe paſſaua a arbitrar el modo como ſe podria lleuar que no embaraçaſſe, y eſtoruaſſe la viſta al Acuerdo, como conſtarà juntamente por los exemplares que impreſſos pone el Arçobiſpo en manos de V. Mageſtad.

Oponeſe a eſte derecho derechamente la Real Cedula de V.M. en dos coſas ſuſtanciales. La primera, en que no ſe lleue la Silla. La ſegũda, que no ſe vſe della el tiempo q̃ neceſsitare el Prelado, ſino en ciertas eſtãcias que V.M. ſe ſirue ſeñalar. Cerca de la primera, dize la Santidad de Alexandro Septimo que la lleue; y que la ponga donde huuiere de deſcanſar; ſegun mueſtrà en las palabras de ſu Bula; y la ſagrada Congregacion de Ritos dize lo miſmo, confirmando, y corroborando la coſtumbre antigua en lleuar dicha Silla, y la forma en que ſe vſaua della. Eſtas reſoluciones ſon declaraciones del juſto titulo, y conſtãte derecho que aſsiſte a la Dignidad Arçobiſpal de tiempo inmemorial à eſta parte, con que ſin faltar à lo mas preciſo de ſu cargo, no podrà el Arçobiſpo omitir eſta defenſa, ſino conſeruar ſu Dignidad en tan antigua poſſeſsion, y derecho.

Alexand. VII. in Bulla, quæ incipit alias data 25. Februarij anno 658 ibi: Delationem, & poſitionem Sellæ Pontificalis; & alibi deferri, & colocari.

Congregatio Rituum in vna Granatenſi 10. Martij anni 1608. ibi: *Deferri facere poſt ſe Sedem, ſiue Sellam, in qua ſedeat dum Proceſsio conſiſtit.*

Pudiera el Prelado, quando eſta materia fuera de pretenſion, y conſiſtiera en gracia, y beneficio de V.M. eſperar de ſu Real grandeza, concediera eſte honor, ò preheminencias al Prelado, pues cedia en autoridad de la Igleſia, que por tantos titulos es de V.M. y de ſu Real patrocinio; pero oy no es pretenſion de gracia; ſino ſuplica, que ſe le guarde juſticia, y conſerue en el derecho tan radicado, y por tanto tiempo adquirido, a que V.M. como tan recta, y ſanta, no ha de permitir que cada dia ſe le niegue, y menos ſe controuierta coſa tan aſſentada, y llana, ſino mandar ſe ponga perpetuo ſilencio en eſta materia, pues cada año ocaſiona inquietudes eſta prolixa inſtancia de la Chancilleria, y no poco eſ-

escandalo,porque hasta el más ignorante, y humilde del Pueblo reconoce que la contienda es por despojar al Prelado del honor que la costumbre le ha dado, y la Apostolica Sede confirmado.

No es de aora el auer procurado los señores Reyes se cerrasse la puerta a esta enfadosa instancia de la Chancilleria, auiendo con ella enojado a la Magestad del señor Rey Felipe Tercero, significandolo en vn decreto de 25. de Março de 1605. respondiendo a vna consulta del Acuerdo, en que dize su Magestad manda se encaminen las cosas que tocan a estas diferẽcias de manera, que se tome asiento en ellas, pues los inconuenientes q̃ resultan de lo contrario, se dexauan bien considerar, y que en fin en su Iglesia al Prelado se le debia mucho respeto, y que al Presidente de Granada se le ordenasse escusasse encuentros, y el cansar a su Magestad cõ ellos, y que ocupasse el tiẽpo en el despacho en los negocios, pues en esso consistia el descargo de la conciencia de su Magestad, y la autoridad de la Audiencia, y no encontrarse con el Prelado, y que su Magestad era seruido q̃ assi lo entendiessen vnos, y otros. Y no es de estrañar demostracion tan seuera de vn Principe tan venigno, como lo fue el señor Rey Felipe Tercero, por auer sido tan continua en todos tiẽpos la pretension del quitar al Prelado, no solo esta preheminencia, sino otras de que resultaua la poca reuerencia que se tenia a la Dignidad Arçobispal, y poca estimacion a los Prelados, que con su santo, y religioso zelo procuraua su Magestad euitar.

El Prelado, Señora, sin nueua disposicion de la Silla Apostolica no puede ceder en nada de lo que su Iglesia ha adquirido en honores, y priuilegios. debe cõseruarla en ellos, aunque sea a costa de muchos enfados, y trabajos, y que por ellos pierda la vida, assi lo jurò, y prometiò hazer quando tomò possession de su Dignidad; esto mes-

mesmo le ordenan cumpla, y guarde con particular desvelo los Sagrados Canones, Concilios, y decretos Pontificios, y de no hazerlo incurriria en graue culpa, quando de menores es cierto se le tomarà estrecha quẽta; su Beatitud es el Iuez desta materia, que no solo en la moderacion, y modo de obseruar dicha Ceremonia de la Silla, puede disponer a su voluntad, sino tambien mandar absolutamente no se execute, estarà siempre el Arçobispo a lo que ordenare, y se holgarà sea muy como la Chancilleria desea, y pretende, para que cessen disturbios tan continuos, que a vnos, y a otros son del embaraço, y penalidad que se dexa facilmẽte conocer.

Puede obligar a V.M. tomar la vltima resolucion q̃ el Arçobispo suplica, el hallar esta Ceremonia con calificaciones tales, que no dexan razon de dudar, de que està introducida, y executada con todos los requisitos necessarios para su cõtinuacion: porque si se mira a la parte de la reuerencia, y culto de Christo nuestro Redentor Sacramentado, que và patente en dicha Procelsion, tiene su justificacion reiteradas aprobaciones de la Sede Apostolica, a quien toca disponer las ceremonias cõ que se ha de executar este Rito, y Culto, y se sale del escrupulo que por esta parte hã querido poner los que no han assentido a dicha Ceremonia. Si mueuen atenciones politicas, y temporales, por la autoridad de la Chãcilleria, que cõcurre en dicha Procesion (que en tal caso no deben tener lugar por concurrir en el acto la Magestad Diuina) se viene a los ojos la aprobacion, y calificacion que ha dado a la funcion la asistencia de personas Reales, y en Granada es notoria la del señor Don Iuan de Austria en tiempo del Arçobispo Don Pedro Guerrero por el año 1569 cuya tradiciõ està probada, y no menos la asistencia de su Alteza en la Procesion, lleuando en ella dicho Don Pedro Guerrero Arçobispo Almohada, y Silla, sentandose en ella, y descansando algu-

gunas vezes, como constarà a V. M. por algunos testimonios, que juntamente con los demas papeles presenta el Arçobispo, con que parece no ay titulo justo, para que por el concurso de la Chancilleria, se quiera desposseer de vn derecho tan antiguo, y tan calificado al Prelado de Granada, sino antes muchos, para que V. M. se digne mãdar se obserue, y guarde lo que hasta aqui, nõ permitiendo nouedades en cosa tan assentada, y recibida; pues mas adquirirà V.M. de gloria, y nombre en el tiempo de su gouierno, amparando la Iglesia, manuteniendola en sus priuilegios, y honores, derechos, y possessiones, que en desposseerla de ellos, pues en lo primero obliga mucho V.M. a Dios, para que al passo que cõ esta particular atencion mira V.M. por su Iglesia, su Diuina Magestad mire por la conseruacion de estos Reynos, prospere la salud del Rey nuestro señor, y haga feliz el gouierno de V.M como lo han experimẽtado los señores Reyes, que han sido particulares en el obsequio de aquella Magestad, y mirando por sus Iglesias, y Sacerdotes, como a cada passo nos lo enseñan las Historias; y de lo contrario, ni se sigue a la Corona de V.M. realce, ni aumento alguno, y menos a los Ministros de V.M. de aquella Chancilleria. De que puede esperar el Arçobispo confirmacion muy honrosa deste derecho de mano de V.M. que quiete, y pacifique, y ponga limite a estas diferencias, en gran seruicio de nuestro Señor, y eterna gloria de V.M. cuya Real persona guarde nuestro Señor muchos años para bien de esta Monarquia. Madrid, y Iulio 21. de 1670.

Diego, Arçobispo de Granada.